

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. sobre Transferencias de las Concesiones de radiodifusión en frecuencia modulada, señales XQC-63 de Angol y XQC-346, de Mulchén a CCE Electrónica y Comunicaciones E.I.R.L.
Rol N° ILP 354-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 17 ENE 2013

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 9 de enero de 2013, don Luis Vicente Ajenjo Isasi, RUT 6.673.129-4, en representación de la sociedad Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., RUT 94.795.000-2, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de dos concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), de que es titular su representada, cuyas señales distintivas son **XQC-63**, de Angol, situada en la IX Región, y **XQC-346**, de Mulchén, situada en la VIII Región, otorgadas respectivamente para las ciudades de Angol y Mulchén, a fin de que sean adquiridas por la empresa individual de responsabilidad

limitada CCE Electrónica y Comunicaciones E.I.R.L., RUT 76.255.844-0, representada por don Rubén Gustavo Castillo Lavín, RUT 8.995.987-K.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas por Notario Público.
3. Los formularios presentados contienen declaraciones de los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, en las cuales manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
 - i) La Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. informa respecto de las escrituras públicas de su constitución como Sociedad Anónima, y de tres modificaciones a sus títulos; de los extractos de todas ellas publicados en los Diarios Oficiales que indica e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago. A la vez, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos accionistas a la Fundación Chilena para las Comunicaciones Sociales (99,52%) y a otros accionistas (0,48%).
 - ii) De acuerdo con lo expuesto su controladora es la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., con el 99,52% de sus derechos sociales, fundada por los señores Eduardo Frei Ruiz Tagle, Carlos Figueroa Serrano, Sergio Ossa Pretot, Luis Ajenjo Isasi y Carlos Figueroa Guzmán, y b) el restante 0,48% lo componen 86 pequeños accionistas indicados en nómina que adjunta.
 - iii) Identificación de las señales distintivas de las radioemisoras mencionadas;
 - a) XQC-63; zona de servicio, ciudad de Angol; frecuencia principal 94,1 MHz; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 296, 18 de junio de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 3 de agosto de 1999; Nombre de la emisora, RADIO COOPERATIVA.
 - b) XQC-346; zona de servicio, ciudad de Mulchén; frecuencia principal 97,9 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la

concesión N° 694, 30 de noviembre de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 29 de enero de 2000; Nombre de la emisora, RADIO COOPERATIVA.

- iv) La declaración jurada del representante de la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. señala que los intereses de ella y sus personas relacionadas, son los siguientes: a) A lo largo del país Compañía Chilena de Comunicaciones es titular de cuarenta y seis concesiones de radiodifusión en frecuencia modulada y amplitud modulada, las cuales individualiza, y b) A su vez, Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. es controladora de Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A. titular de cuatro radioemisoras en frecuencia modulada, y controladora del 99% de los derechos sociales en Radiodifusora Intermezzo Limitada, quien es concesionaria de una radioemisora en frecuencia modulada que también identifica. Añade finalmente, que no existen otras solicitudes en actual tramitación ante la Fiscalía en que intervengan su representada y personas relacionadas con ella.
4. La empresa individual adquirente CCE Electrónica y Comunicaciones E.I.R.L. proporciona informaciones respecto de la escritura pública de su reciente constitución; del su extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Los Ángeles. A la vez, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante y único socio. Señala también no tener su representada y personas relacionadas con ella otros intereses en medios de comunicación social en todo el territorio nacional, ni tampoco solicitudes en actual tramitación ante esta Fiscalía
5. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

6. De acuerdo con lo expuesto en la solicitud de autos y corroborado por los antecedentes proporcionados en las declaraciones juradas de ambas partes, la operación proyectada se celebraría entre la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. y la empresa individual de responsabilidad limitada CCE Electrónica y Comunicaciones E.I.R.L.
7. En suma, la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada radioemisora en frecuencia modulada a CCE Electrónica y Comunicaciones E.I.R.L.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

8. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
9. Con respecto a la radioemisora de la ciudad de Angol, considerando su potencia autorizada, el mercado geográfico que corresponde es la zona de servicio con centro en la ciudad de Angol.
10. En dicho mercado relevante compiten 7 radioemisoras las cuales se listan a continuación.

Tabla N°1: Radios FM que operan en el mercado relevante de Angol

SEÑAL	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQC-055	94,9	1.000,0000	COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARIA LTDA.
XQC-063	94,1	1.000,0000	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQD-125	97,1	250,0000	GASTON PAREDES MONTOYA
XQD-167	100,9	1.000,0000	SOC. RADIODIFUSORA MONTECARLO LTDA.
XQD-235	99,7	250,0000	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.

XQD-268	105,9	250,0000	RADIO MALLECO LTDA.
XQD-456	91,1	250,0000	RADIO DIFUSION EL CONQUISTADOR S.A.

Fuente: SUBTEL, diciembre 2012.

11. En cuanto a la radioemisora de la ciudad de Mulchén, considerando su potencia autorizada, el mercado geográfico que corresponde es la zona de servicio con centro en las ciudad de Mulchén.
12. En dicho mercado relevante compiten 5 radioemisoras las cuales se listan a continuación.

Tabla N°2: Radios FM que operan en el mercado relevante de Mulchén

SEÑAL	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQC-048	101,3	250,0000	SOC. RADIODIFUSORA GUTIERREZ Y GONZALEZ LTDA.
XQC-294	90,7	250,0000	SOC. PEDRO AMIGO E HIJOS LTDA.
XQC-319	88,9	170,0000	RADIO CORPORACION S.A.
XQC-346	97,9	250,0000	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQC-377	88,5	150,0000	IGLESIA PENTECOSTAL JESUS ESPERANZA Y VIDA

Fuente: SUBTEL, diciembre 2012.

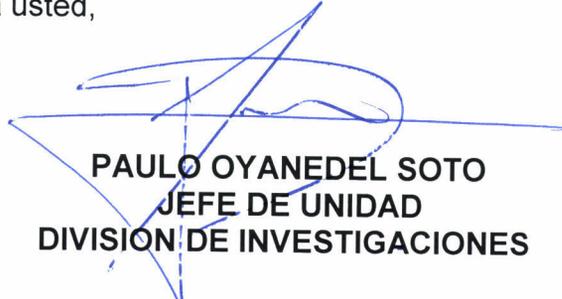
13. Las declaraciones relativas a existencia o inexistencia de intereses de las en medios de comunicación social han sido formuladas por ambas partes, e incluye los de las personas jurídicas y naturales relacionadas con ambas.

III. CONCLUSIONES

14. La operación consultada sobre transferencia de ambas concesiones, desde el punto de vista de la competencia no produciría efectos en los respectivos mercados relevantes, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en ellos, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en las áreas geográficas relevantes definidas, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ellas.
15. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

16. El plazo interno, de treinta días corridos, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 8 de febrero de 2013.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES



CSQ